



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Jueves 28 de Junio de 2018

NÚM. 21

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 595

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma los artículos Primero y Segundo del Decreto Legislativo Número 201, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 21 de Mayo de 2010 para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar pensiones vitalicias a los CC. Ma. Belén Zavala Rodríguez, Carmen Liliana Rico Urbina, Paz Lorena Bravo Lucas, Viridiana Luna Corona y Rafael Bucio Márquez, de manera individual, la cantidad equivalente a 240 salarios mínimos mensuales, vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar pensiones temporales a los CC. José García Guerrero, por la cantidad equivalente a 120 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Rocío García Guerrero, por la cantidad equivalente a 105 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Ana Cristina Ríos Jiménez, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Susana Branbila Hernández, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Rita Alvarado Trejo, por la cantidad equivalente a 180 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, José Ángel López Bucio, por la cantidad equivalente a 120 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Margarita Castillo, por la cantidad equivalente

a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Elisa Mendoza Soto, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Salvador Díaz Fernández, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Cleotilde López Hernández, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Cristóbal Méndez Santiz, por la cantidad equivalente a 120 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Erik Francisco Guillén González, por la cantidad equivalente a 120 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Jennyfer Bucio Álvarez, por la cantidad equivalente a 75 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Uriel Bucio Álvarez, por la cantidad equivalente a 75 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Luis Daniel Hernández Alvarado, por la cantidad equivalente a 75 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Martín Rangel Pérez, por la cantidad equivalente a 120 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Felicitas Romero Villa, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. ...

Artículo Cuarto. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo Segundo del Decreto Legislativo Número 231, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 7 de Octubre de 2010 para quedar como sigue:

Artículo Primero. ...

Artículo Segundo. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones temporales a los CC. Juan Manuel Manríquez Gaitán, por la cantidad equivalente a 60 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, María Guadalupe Hernández Arreola, por la cantidad equivalente a 180 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Daniel Alejandro Revueltas Sandoval, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Ana Karen Revueltas Sandoval, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Itzi Alejandra Fabián Díaz, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán y Gustavo Adolfo Fabián Díaz, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán.

Artículo Tercero. ...

Artículo Cuarto. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma los artículos Primero y Segundo del Decreto Legislativo Número 351, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 24 de agosto de 2011.

Artículo Primero. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones vitalicias a los CC. David Reyes Reyes Hernández por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, Angélica Yazmín Bucio Guzmán por la cantidad equivalente a 75 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, Ana María González Cisneros por la cantidad equivalente a 87 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, María de Jesús Vázquez Silva por la cantidad equivalente a 144 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, Tania Carolina Romero Walte por la cantidad equivalente a 144 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, María Concepción Gabriel Tovar por la cantidad equivalente a 144 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones temporales a los CC. Aurora Bravo Lucas, por la cantidad equivalente a 75 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Arturo Fernández Rivera, por la cantidad equivalente a 180 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Kevin Salvador García Solís, por la cantidad equivalente a 72 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Lizbet Guadalupe García Solís, por la cantidad equivalente a 72 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Oscar Elías García Solís, por la cantidad equivalente a 72 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Diana Itzel García Solís por la cantidad equivalente a 72 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Hugo Michel Orgas Alvarado por la cantidad equivalente a 80 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Eldrian Santiago Romero Walte por la cantidad equivalente a 87 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Isacc Hernández Silva por la cantidad equivalente a 221 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Mariana Daniela Hernández Silva por la cantidad equivalente a 115 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Ma. Felicitas Hernández Calderón por la cantidad equivalente a 144 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Abigail Sánchez Sánchez por la cantidad equivalente a 144 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Abimael Vargas Sánchez por la cantidad equivalente a 72 salarios mínimos mensuales

vigentes en el Estado de Michoacán, Aydee Vargas Sánchez por la cantidad equivalente a 72 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Alejandro Vargas Sánchez por la cantidad equivalente a 108 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Magdalena Tanori García por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán y María Encarnación Dimas López, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán.

Artículo Tercero. ...

Artículo Cuarto. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, realice los ajustes correspondientes de las asignaciones contenidas en el presente Decreto, a efecto de dar suficiencia presupuestal de los montos y partidas respectivas en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del

Poder Ejecutivo del Estado, al Titular la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para su conocimiento y efectos conducentes.

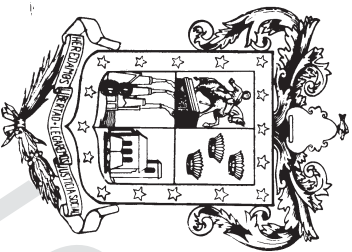
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de Mayo de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIEL ADÁZ DURÁN.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 26 veintiséis días del mes de junio de 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL